



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100**  
**Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125**  
**Particulares, anual pesetas. . . 150**  
 Número suelto corriente, 1'50  
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
 Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXVIII

Viernes 27 de diciembre de 1963

Núm. 155

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964. (B. O. del Estado número 306 de 23 de diciembre de 1963).**

Ilustrísimo señor:

Los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, establecidos por la Ley 108-1963 de 20 de julio, no han podido precisarse con exactitud ni en lo referente a clasificaciones del personal ni en la cuantía de algunas gratificaciones o mejoras hasta no conocerse por las Corporaciones locales el contenido de las Instrucciones número 1 y número 2, aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último.

Como por otra parte, conforme a lo prevenido en el apartado d) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, los presupuestos de las Corporaciones locales no pueden contener aumentos en gastos de personal que no hayan sido acordados en sesión anterior a la de su aprobación, es evidente que al no conocerse el alcance y cuantía de los nuevos emolumentos no podían consignarse los correspondientes en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, cuya aprobación por las Corporaciones en virtud de la nueva Ley y del mencionado precepto de la Ley de Régimen Local ha sufrido un anormal retraso.

Publicadas las citadas Instrucciones, las Corporaciones locales deberán aprobar sus presupuestos para el ejercicio de 1964, ateniéndose a las normas actualmente vigentes

y a las que se aprueban por la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y el 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1964 seguirán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 30 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de agosto, rectificado el 29), de 9 de agosto de 1961 y de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de los años respectivos de 19 y 27 de agosto) y de 6 de febrero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 7), sobre adaptación de los presupuestos a la Ley 85/1962 sobre reforma de las Haciendas municipales y las que a continuación se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodarán a la vigente con las modificaciones introducidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1963.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se podrán dictar las normas complementarias precisas para aplicación de las citadas Ordenes ministeriales y de las Instrucciones que se aprueban con la presente, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su ejecución.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el ("Boletín Oficial del Estado").

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de diciembre de 1963.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

### INSTRUCCIONES ADICIONALES QUE HABRAN DE REGIR CON LAS ACTUALMENTE EN VIGOR PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1964

Primera.—Las Corporaciones Locales incluirán en sus presupuestos para el ejercicio de 1964 los emolumentos de sus funcionarios conforme a lo prevenido en la Ley 108/1963, de 20 de julio, y en las Instrucciones números 1 y 2 de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último. No podrá consignarse ningún crédito para remuneración de personal que no se ajuste a lo establecido en las mencionadas disposiciones. Con arreglo al número 1.6 de la Instrucción primera citada se hará constar el carácter provisional de las dotaciones que se asignen a cada plaza hasta tanto se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales.

Segunda.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica no les permita implantar el total de percepciones establecidas por la Ley citada lo expondrán en forma razonada mediante instancia dirigida al Jefe Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. De la instancia, que se presentará en las Jefaturas provinciales de dicho Servicio o Jefaturas provinciales de Administración

Local, en su caso, se unirá copia autorizada al presupuesto elevado a la Delegación de Hacienda.

2. A fin de que por el personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento puedan practicarse los estudios a que hace referencia el art. 5.º de la Ley, juntamente con la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación: a) Copia autorizada mediante certificación del Secretario de la plantilla de personal últimamente aprobada. b) Relación certificada de todo el personal interino, temporero, eventual, habilitado, de servicios concertados o de cualquier otro concepto que no sea el de en propiedad, que perciba retribuciones con cargo al presupuesto ordinario o especiales de la Corporación. c) Medidas que estima oportunas la Corporación de las señaladas en el art. 6.º de la Ley y aprobadas por el Pleno, para implantar las retribuciones legales del personal. d) Copia certificada de la liquidación por partidas y conceptos del presupuesto ordinario de 1962. e) Copia certificada del presupuesto ordinario refundido de 1963. f) Certificación expresiva de las modificaciones de créditos introducidas en el ejercicio de 1963. g) Copia certificada del balance de sumas y saldos con referencia al último día del mes anterior a aquel en que se presente el presupuesto en la Delegación de Hacienda, ajustado a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número segundo de la 63 de la Instrucción de Contabilidad.

3. El Servicio de Inspección y Asesoramiento podrá comprobar la citada documentación, exigir las aclaraciones necesarias y practicar mediante visitas cuantos estudios estime pertinentes para proponer la adopción de las medidas conducentes a la corrección de la situación existente o la aplicación de aquéllas a que hace referencia el art. 6.º de la Ley.

Tercera.— 1. En todas las Corporaciones locales que aleguen la imposibilidad de implantar las retribuciones legales al personal en la forma expresada se suspenderá con carácter provisional la aplicación de éstas y la aprobación de su presupuesto ordinario para 1964 hasta que se adopten las medidas tendientes a corregir la situación existente o se apliquen aquéllas a que hace referencia el art. 6.º de la Ley. El personal de estas Corporaciones percibirá, con el mismo carácter provisional, las mismas retribuciones que viniera percibiendo antes del 1 de julio de 1963.

2. Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento o los de las Secciones de Administración Local, en su caso, informarán semanalmente

a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de los Ayuntamientos que hayan alegado en la forma expresada la imposibilidad de implantar las retribuciones legales del personal y presentado toda la documentación, devolviendo en el acto los que lo hagan en forma incompleta o defectuosa e informando de ello a la Delegación de Hacienda.

Cuarta.— 1. Las Corporaciones locales cuya situación económica les permita implantar el total de percepciones de la Ley 108/1963, necesitando solamente para ello rebasar los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Funcionarios para gastos de personal formularán sus proyectos de presupuesto ordinario con arreglo a las nuevas retribuciones, pero no podrán poner éstas en vigor hasta tanto obtengan la autorización del Ministerio de la Gobernación a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º de la Ley 108/1963.

2. En estos casos la autorización para rebasar los porcentajes máximos de gastos de personal se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, en la que razonadamente se justificará la posibilidad, conveniencia y cuantía en que serán rebasados los citados porcentajes, con indicación de los medios económicos con que la Corporación cuenta para hacer frente al aumento de gastos. A dicha instancia se acompañarán los documentos a que hace referencia el párrafo número 2 de la Instrucción segunda.

3. A la vista de la petición documentada a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Administración Local propondrá la resolución pertinente, pudiendo recabar, con carácter previo, las aclaraciones o documentación complementaria que estime pertinente.

4. Si la autorización correspondiente hubiese sido ya solicitada del Ministerio con anterioridad se hará constar así a la presentación del presupuesto, limitándose entonces a remitir la documentación que no se hubiese acompañado en el primer momento.

Quinta.— No conociéndose por el momento el montante aproximado del concepto a que se refiere el párrafo c) del apartado 2 de la Instrucción segunda de la Orden de 6 de febrero de 1963 (participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales), en los proyectos de presupuestos municipales para 1964 se incluirá aquél, consignando provisionalmente la cantidad resultante a razón de dos pesetas por habitante de derecho, según el Censo oficial de 1960, a fin de poder contabili-

zar en su día el exceso de ingreso que por dicho concepto se produzca.

Sexta.— 1. Como último concepto del artículo 1.º del capítulo primero del estado de gastos o inmediatamente antes, en su caso, del concepto a que se refiere la regla 2.ª de la presente Instrucción, se hará figurar, expresando su carácter de «ampliable», una consignación con el título de «Retribuciones de personal. Nómina única», con cargo a la cual se libraré el importe total de la nómina única formada de acuerdo con las disposiciones de la Instrucción número 3 aprobada por Orden de 18 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre). Correlativamente, en el capítulo séptimo, artículo 2.º del presupuesto de ingresos se incluirá al final un nuevo concepto también de carácter ampliable y denominado «Retribuciones de personal. Nómina única». El importe de todos los mandamientos de pago que se expidan por los conceptos determinados en la regla 2.1 de la Instrucción número 3 antes citada se ingresará, sin excepción alguna, en la consignación que acaba de indicarse del capítulo séptimo, artículo 2.º, del presupuesto de ingresos, quedando prohibido su abono directo a los interesados. Dichos mandamientos de pago se justificarán con cartas de pago correspondientes a los respectivos mandamientos de ingreso.

2. El importe total de la nómina única mensual se libraré con cargo a la consignación ampliable del artículo 1.º del capítulo primero antes referido. «Retribuciones de personal. Nómina única». El montante de dicha nómina habrá de coincidir con el remanente o saldo de la consignación correlativa del presupuesto de ingresos, capítulo séptimo, artículo 2.º

Séptima.— Por las especiales circunstancias de la aprobación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964 se estima conveniente llamar la atención a las Corporaciones locales sobre la posible aplicación de los siguientes preceptos:

1.º De conformidad con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, podrán presentarse Ordenanzas y tarifas de exacciones o acordarse la modificación de las ya creadas, siempre que su aprobación y exposición al público se realice simultáneamente con las del presupuesto, según el artículo 682 de la citada Ley.

2.º Del artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre vigencia del presupuesto anterior, interinamente con ex-

clusión de todo gasto voluntario, en los casos en que al comenzar el ejercicio de 1964 no esté autorizado el presupuesto por el Delegado de Hacienda.

3.º La posibilidad de concertar operaciones de Tesorería, pero solamente para subvenir al aumento de gastos de personal correspondiente al presente ejercicio, conforme al Decreto 2524-1963, de 26 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4.º Se recuerda especialmente a las Diputaciones Provinciales el deber de dar exacto y entero cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción novena de la Orden de 6 de febrero de 1963, en cuanto al incremento y proporción de la cifra a destinar para cooperación provincial en el ejercicio de 1964.

5.º Igualmente se recuerda a las Diputaciones Provinciales lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre educación física acerca de la aplicación de cantidades procedentes de su participación en las Apuestas Mutuas a fines deportivos de carácter aficionado. En las consignaciones de esta clase observarán la condición señalada en dicho precepto de que deben fijarse con arreglo a la medida que lo consientan sus obligaciones legales de carácter benéfico. 3693

## Administración Provincial

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

#### NOTA ANUNCIO

Por el Contratista Bilbaína de Firmes Especiales, S. A., con residencia en Valladolid, Menorca, 5, ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de «Riego superficial del firme en los kms. 20-21-24-25 y 27 de la C. N.-611, de Palencia a Santander».

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las entidades o particulares que se consideren afectados por las responsabilidades a que se refiere el art. 7.º de la Ley 96-1960, puedan facilitar a los órganos competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

Transcurrido el indicado plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones al efecto, se continuará la tramitación del oportuno expediente.

Palencia 21 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe. 3678

## Delegación de Hacienda

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Palencia

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de MAZUECOS DE VALDEGINATE, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial la relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término y su distribución superficial en el mismo, formulada por el Ingeniero encargado de los trabajos y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Ha.
Huerta.....	U. <sup>a</sup>	1.777
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	517
Id.	2. <sup>a</sup>	367
Id.	3. <sup>a</sup>	263
Id.	4. <sup>a</sup>	179
Id.	5. <sup>a</sup>	151
Id.	6. <sup>a</sup>	109
Id.	7. <sup>a</sup>	46
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	529
Id.	2. <sup>a</sup>	470
Viña.....	1. <sup>a</sup>	794
Id.	2. <sup>a</sup>	513
Era.....	U. <sup>a</sup>	752
Erial a pastos.....	U. <sup>a</sup>	15

Palencia 23 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe. 3674

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

### Distrito Forestal de Palencia

ANUNCIO

Como consecuencia del expediente de amojonamiento del monte número 320 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado «Valdehaya», de la pertenencia y término de Velilla del Río Carrión, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en fecha 20 de noviembre de 1963, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 320 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado «Valdehaya», perteneciente a los propios y término municipal de Velilla del Río Carrión.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro

sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 23 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

3676

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

#### Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles.

En Astudillo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el Recaudador instructor de este expediente estando abierta al público la Oficina Recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos que abajo firman a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios de 1957 al 1962 por los conceptos de Contribución Rústica y Urbana correspondientes al pueblo de Lantadilla.

PROVIDENCIA: Autorizada por Tesorería de Hacienda la continuación del procedimiento contra don Fidel, don Vitaliano, doña Adelina, doña Presentación, doña Emiliana, doña Apolonia, don Priamo, doña Gregoria, don Melchor y don Maximino Fernández Villazón, por ser responsables de los débitos perseguidos en este expediente, como hijos y herederos del que figura como contribuyente don Priamo Fernández González, por haber sido adquirida la finca embargada a título gratuito y tenerla inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha de los débitos, procedase a notificar a expresados reponsables la providencia dictada por esta Recaudación con fecha 24 de mayo del presente año, Astudillo 27 de noviembre de 1963.—El Recaudador, Gaspar Hoyo.

PROVIDENCIA: En cumplimiento de la providencia dictada por esta Recaudación con fecha de hoy y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 78 del Estatuto de Recaudación procedo al embargo de la siguiente finca a nombre del deudor don Priamo Fernández González, la cual ha sido designada por la Administración de Propiedades.

Una casa y corral en la calle Onésimo Redondo (pueblo de Lantadilla) que linda derecha Santos Lantada García, izquierda Tomás Carranza Villaizán y fondo calle Santamaría, Riqueza 640 pesetas, Capitalizada en 16.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a Tesorería a los efectos del artículo 103. Así lo acuerdo en Astudillo a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Recaudador, Gaspar Hoyo.]

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del art. 84 y apartado 1.º del 127 del Estatuto de Recaudación se requiere a los deudores que se expresarán para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente notificación se personen en el expediente o designen persona dentro de la localidad del débito que haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación que hubiera de practicárseles en la tramitación del mismo incluso la de subasta y adjudicación de fincas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento conforme a las normas establecidas en dicho Estatuto.—Testigos: Benito Calvo y Dionísio Rodríguez.—El Recaudador Gaspar Hoyo.

Señoras doña Adelina, Apolonia y Presentación Fernández Villaizán, como nudas propietarias de una décima parte cada una de la finca embargada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Astudillo fecha de su encabezamiento.—El Recaudador, Gaspar Hoyo.

3675

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### CERVERA DE PISUERGA

##### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en diligencias de cumplimiento de lo mandado por la Superioridad; por la presente,

Se notifica al penado Avelino Uría Arribe, de 25 años de edad, hijo de Avelino y de Angela, casado, de profesión montador, natural de Valdecuna (Oviedo) y vecino que fue de Guardo, hoy en ignorado paradero, que, la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 19 de octubre último, dictado en la causa 124-1962, sobre hurto, le concedió la gracia de indulto de la cuarta parte de la pena de 6 meses y 1 día de presidio menor que le fue impuesta en expre-

sada causa, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1963, en cuanto a la pena principal, y de conformidad con la Orden de 19 de julio del mismo año, respecto de las accesorias y con el carácter de condicional, establecido en el artículo 6.º de dicho Decreto.

Cervera de Pisuerga a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario judicial, Laureano de Paz.

3656

## Administración Municipal

### CUBILLAS DE CERRATO

#### EDICTO

Anunciando la exposición al público de expediente de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de obligaciones preferentes e inaplazables que se especifican en el expediente.

Dado en Cubillas de Cerrato a 23 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Marcos Torres.

3695

#### DUEÑAS

#### EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que han solicitado licencia para seguir ejerciendo su industria los siguientes:

##### Industriales.—Actividad

Don Andrés Muñoz Bernal, fábrica de harinas.

Don Benedicto Abad Abad, máquina de labrar madera.

Don José Alonso Caballero, máquina de labrar madera.

Don Angel Caballero Calvo, máquina de labrar madera.

RR. PP. Cistercienses, fábrica de chocolate.

Don Eduardo Asenjo Galindo, máquina de labrar madera.

Don Clemente Calzada Ruiz, fábrica de ladrillos.

Don Felipe Velasco Caballero, venta de petróleo.

Don Eustasio Ortega Nieto, taller reparaciones.

Don Mariano Blanco Solís, herrería.

Don Florencio Muñoz Castrillo, taller reparaciones.

Don Joaquín Recio Quintana, fábrica de quesos.

Cooperativa Ganadera, fábrica de quesos.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Dueñas 19 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Pedro García Peña.

3649

## PATRONATO DEL HOSPITAL - ASILO DE LA SANTISIMA TRINIDAD AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Por este Patronato se tramita expediente para la venta en pública subasta de las fincas propiedad del mismo y procedentes del legado de doña Encarnación Varona Polanco, sitas en los términos municipales de Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Cenera de Zalima, Frómista, Valdeprado del Río, Salinas de Pisuerga y Valoria de Aguilar.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto al público en la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia (Gobierno Civil), por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, de acuerdo con lo prevenido en el art. 68 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; haciéndose público este particular por medio del presente a los indicados efectos.

Aguilar de Campoo 21 de diciembre de 1963.—El Alcalde-Presidente del Patronato, José Gómez Briz.

3670

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1964

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Berzosilla.	3652
Grijota.	3655